



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2. y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el uso de las instalaciones deportivas municipales. Dichas Tasas se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE:

ARTÍCULO 2.- Constituye el hecho imponible de la tasa el uso de las instalaciones deportivas municipales por terceros.

Se determinará a través de un Reglamento interno el correcto uso o utilización de las instalaciones deportivas municipales.

A continuación se enumeran las instalaciones deportivas municipales que podrán ser objeto de aprovechamiento o utilización:

INSTALACIÓN	EQUIPAMIENTO	DEPORTES
PABELLÓN 11 DE MARZO	1 Pista Polideportiva Cubierta	Fútbol-Sala Balonmano Baloncesto Voleibol
POLIDEPORTIVO SANTA MARIA	2 Pistas Polideportivas Slurry 1 Campo fútbol albero	Tenis Baloncesto Fútbol-11 Fútbol-7
POLIDEPORTIVO LOS HOYOS	1 Campo Fútbol Césped Artificial 2 Pistas polideportivas Slurry 5 Pista Petanca	Fútbol-11 Fútbol-7 Fútbol-Sala Balonmano Tenis Pentanca
INSTALACIÓN “LA CAÑÁ”	1 Campo Fútbol Césped Artificial 1 Pista Polideportiva Slurry	Fútbol-7 Fútbol-Sala Balonmano Voleibol Tenis



SUJETO PASIVO:

ARTÍCULO 3.- Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, y por ello, están obligados al pago de la Tasa, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que se beneficien del aprovechamiento o utilización de las instalaciones deportivas municipales. A continuación se relacionan los usuarios de dichas instalaciones:

- Federaciones y delegaciones deportivas
- Clubes, asociaciones deportivas y otro colectivos organizados (peñas)
- Centros docentes
- Organismos oficiales
- Usuarios particulares

RESPONSABLES:

ARTÍCULO 4.- Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, y por ello, responderán con carácter solidario y mancomunado, las personas o entidades que se beneficien o utilicen las instalaciones municipales.

Está prohibido cualquier subarriendo de las instalaciones a terceros, asimismo también queda totalmente prohibido el uso de las instalaciones municipales con ánimo de lucro particular.

CUOTA TRIBUTARIA:

ARTÍCULO 5.- 1. La cuota tributaria de esta tasa se determinará en función del siguiente cuadro de tarifas:

TARIFAS

[VER TABLA](#)

En el Reglamento interno de uso de la instalación **se contemplarán los requisitos y documentación para obtener descuentos que se aplicarán en atención a razones de interés público, social, cultural y deportivo.**

* En el bono mensual de tenis la utilización será como máximo de dos horas a la semana, sólo para empadronados y con una caducidad de 30 días a partir de su emisión

** La tarifa correspondiente al bono mensual solo se podrá utilizar en los meses de julio y agosto, la utilización será de una hora a la semana, cuatro al mes.



AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

La temporada se entiende como el periodo que va desde el 1 de Septiembre al 30 de junio.

Horario.- El horario y utilización de las instalaciones quedará supeditado a una posterior regulación reglamentaria del Área de deportes. Se entenderá dos horarios diferentes:

- **Horario Diurno:** iluminación solar.
- **Horario Nocturno:** considerándose como tal, a partir del encendido nocturno de iluminación.

EXENCIONES

ARTÍCULO 6.- No se concederán exenciones ni bonificaciones respecto a la Tasa objeto de la presente Ordenanza, salvo las previstas en la normativa aplicable.

DEVENGO:

ARTÍCULO 7.- Se devenga la tasa y nace la obligación de pago desde el momento en que se solicite el aprovechamiento o utilización de las instalaciones, previa instancia del interesado.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se autorice el uso de la instalación municipal solicitada, procederá la devolución del importe satisfecho.

GESTIÓN Y RECAUDACIÓN:

ARTÍCULO 8.- La gestión, liquidación y recaudación de las Tasas corresponderán al Ayuntamiento, el cual podrá delegar dichas facultades en los términos que prevé el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (artículos 7 y siguientes). En el supuesto de delegación, la Entidad que la asuma, vendrá obligada a realizar el ingreso de las Tasas a favor del Ayuntamiento, reservándose éste la potestad de inspeccionar la gestión.

ARTÍCULO 9.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se informará al contribuyente de las tarifas que se encuentren en vigor, debiendo el sujeto pasivo acreditar el ingreso de la deuda tributaria en el momento de la utilización de las instalaciones.

El ingreso de la tasa se hará efectivo con carácter puntual, mensual o temporal, por anticipado a través de las Entidades bancarias colaboradoras con el Ayuntamiento. Cuando se trate del ingreso de la tasa en concepto de temporada se hará por anticipado y en dos pagos, el primer pago en Septiembre y el segundo en Enero. El contribuyente tiene derecho a la obtención del justificante del pago de la tasa.

Se procurará que los pagos se realicen mediante domiciliación bancaria.

ARTÍCULO 10.- La tarifa de la presente Ordenanza podrá revisarse con carácter anual en función del coste.



INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD DE USO:

ARTÍCULO 11.- Cuando la utilización de algunas de las instalaciones municipales, estas sufrieran desperfectos o deterioros, el beneficiario de la utilización vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa, a satisfacer el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueran irreparables a su indemnización. Teniendo en cuenta que, en ningún caso estas cantidades podrán ser condonadas total o parcialmente.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial de la Provincia", 30/12/08, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



BOP APROB DEFINITIVA Nº 248 27/12/07
FE ERRATAS BOP CORRECCIÓN 8/1/08 Nº 3

BOP PUBL DEFINITIVA Nº 250 31/12/08
ERRATA BOP Nº 9 16/01/09 Y Nº 18 29/01/09

LAS RECTIFICACIONES HAN SIDO APROBADAS EN EL PLENO 26/02/09